

## El juicio por la verdad de la Masacre de Napalpí

*Por Zunilda Niremperger<sup>1</sup>*

Durante la primera mitad del 2022 se desarrolló el juicio por la verdad de una matanza indígena cometida casi un siglo atrás, conocida como la “Masacre de Napalpí”.

En un contexto donde la actuación del Poder Judicial es frecuentemente cuestionada, es importante analizar donde estamos parados y cuál es la proyección e impacto de las decisiones que se toman, sin desconocer que la autocrítica es un camino necesario para la superación, como así también poder escuchar las exigencias de una sociedad que reclama mejoras necesarias en nuestro sistema judicial.

¿Porque menciono este aspecto?, porque los colectivos vulnerables y en este caso, las comunidades indígenas, forman parte de la sociedad, aunque hayan sido olvidados o sean puestos en general, al margen de la ejecución de las políticas públicas y sus reclamos parecieran ecos de gritos de otra era.

Por ello es que la tarea realizada coloca al estado a través del poder judicial, en posición privilegiada al poder permitir que

las voces de cada uno de las víctimas, sus descendientes o los mismos integrantes de las comunidades sean escuchadas atentamente no solo por los funcionarios judiciales, sino por toda una sociedad que, como dijo alguno de los investigadores pensaba que los indios existieron en la época de la conquista.

Pero también el juicio denoto cual es la situación actual de las víctimas del delito frente a un proceso penal y, en particular, sobre las alternativas que poseen quienes integran grupos especialmente vulnerables para ejercer los derechos a la memoria, verdad y justicia frente a graves violaciones a los derechos humanos, en un contexto donde la regla ha sido la impunidad

Cada una de las audiencias de este proceso oral y público fue transmitida online, amplificando notablemente el acceso y alcance durante su desarrollo hasta su desenlace.

La masiva publicidad del juicio generó, como es lógico, críticas y halagos, público tanto detractor como adherente y esto también es parte de la riqueza del proceso, porque aunque haya posiciones adversas no dejan de colocar en el consciente colectivo una problemática abordada por unos pocos hasta ahora.

Los principales cuestionamientos se centraron en cuestiones procesales, ya que se trata del desarrollo de una investigación sin imputados y con ello, sin posibilidad de contra-examinar a los testigos que declararon, entre otras consecuencias, pero también sobre la veracidad de los testimonios, los que ciertamente pudieron ser enlazados con documentos y vestigios de la época que corroboraron su acierto.

No es la oportunidad de ahondar en el asunto, pueden ver mi opinión al respecto

---

<sup>1</sup> Jueza federal. Profesora titular de Derecho Constitucional y Administrativo (Universidad Nacional de Chaco Austral)

en los fundamentos de la sentencia dictada, sin perjuicio de lo cual creo importante señalar una cuestión.

El debate generado a raíz del juicio por la verdad, no solo en el terreno de lo jurídico, evidentemente cumplió con uno de sus principales objetivos, que es trasladar a nuestra sociedad la inquietud sobre la posibilidad de combatir el olvido de una grave violación a los derechos humanos cometida al amparo del Estado contra un colectivo vulnerable e históricamente marginado.

Desde ésta perspectiva, los aspectos procesales de un juicio sin pretensiones punitivas son secundarios e insusceptibles de causar daño alguno.

Más aún, al ser confrontado con los beneficios apreciables de un proceso como éste, donde evidentemente adquiere prevalencia el derecho a conocer lo ocurrido por parte de los familiares de las víctimas, los miembros de las comunidades indígenas y la sociedad en general.

A la par debemos considerar que nuestro país tiene asumidos compromisos en el plano internacional que obligan a la investigación de hechos con esas características y que, en caso de no hacerlo, puede representar un supuesto de responsabilidad del país por tal omisión. Pero además, es necesario pensar de qué modo, a pesar del tiempo transcurrido, es posible encausar un proceso que funcione como mecanismo de reparación a las víctimas.

Ya la Corte IDH en el caso *Myrna Mack Chang vs. Guatemala*, sentencia de 25 de noviembre de 2003, se manifestó sobre el derecho a la verdad y que al ser reconocido y ejercido en una situación concreta,

constituye un medio importante de reparación.

En este sentido me parece importante poner de resalto la interdependencia y la complementariedad entre el derecho a la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a la reparación.

Y es que sólo cuando las víctimas conocen toda la verdad, hayan sido oídas y se hayan reparado los daños causados en la medida en que se pueda, podrá comenzar un verdadero proceso de perdón y de reconciliación nacional.

Ahora bien, el conocimiento que proporciona la verdad tiene que ir acompañado de reconocimiento a las víctimas.

Y esto es lo que pudo observarse en el juicio por la verdad sobre la Masacre de Napalpí, la riqueza de ese juicio fue el haberlo transitado. Que las víctimas directas o sobrevivientes, descendientes o los miembros de las comunidades hayan podido ser oídas. Hayan manifestado su versión, su sentir, sus angustias, sus miedos, sus postergaciones. Su necesidad de ser reconocidos como víctimas y no quedar en la historia como victimarios. Pero también ser reconocidos como iguales dentro de la sociedad.

Oír sus propias voces y saber que además estas retumbaron en distintos lugares del país y tal vez del mundo fue en sí mismo un proceso de reparación. Y más allá de la sentencia, en que el proceso en sí, fue una forma de reparación y de sanación.

La verdad no se tiene que quedar en el círculo más íntimo de las víctimas, sino que tiene que ser reconocida oficial y públicamente, elevando así su validez al público y a la sociedad en su conjunto.

En definitiva, el juicio en sí mismo es una discusión saludable en términos democráticos que contribuye a la configuración de nuestra identidad cultural y la memoria colectiva.

A mi criterio, el proceso ha saneado una inacción histórica en cuanto al esclarecimiento de un crimen de lesa humanidad y ello tiene la virtualidad de prevenir la responsabilidad estatal en el plano internacional.

El contacto directo que mantuve con familiares de víctimas y miembros de las comunidades indígenas me permite afirmar que el juicio generó un impacto significativo positivo en el proceso de reparación de un daño tan grave que, no hace falta aclarar, nunca podrá ser enteramente sanado.

No obstante lo cual, fueron escuchados atentamente por una sociedad expectante y esto implicó una reasignación de roles donde los testigos-víctimas asumieron un lugar protagónico en la escena del juicio, desplazando el estado de invisibilización histórica donde se encontraban.

El juicio por la verdad es una forma legítima de reconstruir el relato de aquello que fue callado o tergiversado deliberadamente. Fácil es advertir que este fue uno de los aspectos más claros que tuvieron los responsables de una de las etapas más detestable de nuestra historia y que se ha repetido en actos de barbarie sobre eliminar todo vestigio que dé cuenta de tales actos criminales de persecución o exterminio.

Pero ningún crimen es perfecto y como bien sabemos además de sobrevivientes, testigos víctimas, han quedado registros en los lugares más impensados, fotografías de la época o documentos que se compadecen con datos o versiones de las víctimas.

La difusión de la sentencia es un aporte invaluable para que la sociedad conozca un modo de relatar y entender lo ocurrido en Napalpí, el sufrimiento de las comunidades indígenas Qom y Moqoit, como así las medidas de reparación colectiva allí ordenadas.

Porque, aunque los responsables intelectuales y materiales no estén vivos, las pruebas reunidas son contundentes, claras y tienen vocación de posteridad.

Los invito a leer la sentencia, acercarse a las historias de vida allí plasmadas, e incluso a cuestionarla. En definitiva, a hablar de la Masacre de Napalpí.